

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 0147 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	VERONICA RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE YARUMAL- ANT, NC EXCAVACIONES S.A.S Y EL SEÑOR ROLANDO ZAPATA RESTREPO
ASUNTO:	ADMITE

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, los señores VERÓNICA RAMÍREZ TABORDA actuando en su propio nombre y en representación de su hijo menor KEVIN GÓMEZ RAMÍREZ, y los señores HELIODORO GÓMEZ, MARIA ERNELINDA HURTADO, MARÍA ELSY VALENCIA, MARÍA IRMA GÓMEZ, DIXON JORGE GÓMEZ, JOSÉ FREDYS GÓMEZ y JUAN ALEXIS GÓMEZ quienes actúan en su propio nombre y representación, presentaron demanda en contra del MUNICIPIO DE YARUMAL- ANT, NC EXCAVACIONES S.A.S Y EL SEÑOR ROLANDO ZAPATA RESTREPO, deprecando la reparación de los presuntos daños y perjuicios padecidos con ocasión del fallecimiento del señor WILLIAM GÓMEZ ANDRADE.

De la admisión de la demanda.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, notifíquese a la entidad demandada **MUNICIPIO DE YARUMAL- ANT**, por intermedio de su

Representante Legal, y a la señora **Procuradora Judicial 108 Delegada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano.**

Y a los particulares **NC EXCAVACIONES S.A.S Y EL SEÑOR ROLANDO ZAPATA RESTREPO** quienes según documentos que obran a folios 148 a 154 y 157, cuentan con registro mercantil, deberán notificarse conforme el inciso segundo del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Deberá la parte demandante, remitir a los demandados, y a la señora Procuradora Judicial 108 delegada ante esta Agencia Judicial, copia de la demanda y de sus anexos, para este efecto la parte demandante podrá hacer uso de los canales electrónicos o virtuales dispuestos por la entidad pública demandada, y los particulares en sus registros mercantiles.

Como consecuencia de lo anterior, deberá igualmente la parte demandante allegar al correo electrónico del Despacho (adm04med@cendoj.ramajudicial.gov.co), las constancias de remisión de los traslados, siendo suficiente aquella que arroja el correo electrónico desde el cual se envían, para lo cual cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este punto vale la pena puntualizar, que, de no cumplirse con lo anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada, a la entidad vinculada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4º y 5º y parágrafo 1º del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que tanto la demandada como la vinculada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al abogado **CAMILO RUEDA HERRERA** portador de la T.P. No. 199.211 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos de los poderes que le fueron conferidos.

J

NOTIFÍQUESE,


EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **18 de agosto de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ

Secretaria